

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
POR EL QUE SE APRUEBA LA “GUÍA PARA EL REGISTRO DE
POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-
2016”**

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- IV. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha enero 9 de 2015.

- V. El dos de septiembre del año dos mil quince, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y, José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.
- VI. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el Acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos², quedando de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		

² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS”, identificado con la clave **IEV-OPLE/CG-03/2015**, aprobado en sesión de fecha septiembre diez de dos mil quince.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
2017		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VII.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³; mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- VIII.** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX.** El treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.” Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

- X. El treinta de octubre de dos mil quince, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.
- XI. En sesión de este Consejo General, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG948/2015, por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas”.
- XIII. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, a través del cual emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”.
- XIV. En la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el Acuerdo⁴ **OPLE-VER/CG-59/2015**, emitió “Los lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del

⁴ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, identificado con la clave **OPLE-VER/CG-59/2015**, aprobado en sesión extraordinaria, el veintitrés de diciembre de dos mil quince.

principio de paridad de género para la postulación de Candidatos en los procesos electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

- XV. En la sexta sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual emite la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el Proceso Electoral 2015-2016”; lo anterior, para efecto de someterlo a consideración y aprobación de este Consejo General.

En virtud de los antecedentes puntualizados; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 Que el artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3 Que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código número 577 electoral para el Estado.
- 4 Que el OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 5 Que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independendencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 99 segundo párrafo del Código Electoral en vigor para nuestro estado.
- 6 Que en el artículo 1° párrafo primero de nuestra carta magna, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen que proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo al párrafo tercero del mismo articulado.

- 7** Que el artículo 35 de la Constitución federal, en sus fracciones I y II, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 8** Que en el numeral 4 del artículo 232 de la LGIPE, se establece que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- 9** Que el artículo 361 establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 10** Que en el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la atribución de los organismos públicos locales para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

- 11 Que el artículo 14 del Código Electoral 577, señala que los Partidos Políticos o coaliciones que postulen candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, deberán garantizar el principio de paridad, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.
- 12 Que en el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, del Código Electoral, se dispone que el Organismo Público Local del Estado de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- 13 Que el artículo 108 del Código Electoral en vigor, en sus fracciones XXI, XXII y XXIII, establece como atribución del Consejo General el registro de la postulación para gobernador; de las postulaciones para diputados por el principio de mayoría relativa y ediles; y de las postulaciones de candidatos independientes a gobernador, diputados locales y ediles, respectivamente.
- 14 Que el artículo 117, en su fracción VIII, de nuestro Código Electoral vigente, estipula que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrá, entre otras atribuciones, la de llevar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- 15 Que el artículo 170, en su fracción IX, del mismo ordenamiento señalado con antelación, preceptúa que el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de estas, se encuentra dentro de la etapa de preparación de la elección.

- 16** Que el artículo 173 del código, en su apartado B, establece los requisitos que deberán contener las postulaciones sostenidas por un partido político o coalición registrados, y en su apartado C, la documentación respectiva que debe acompañar a cada postulación.
- 17** Que el Código Electoral 577, en su artículo 174, señala los periodos en los que se debe presentar las solicitudes de registro a cargos de elección popular, a saber:
- I. Para Gobernador, ante el Consejo General del dieciocho al veintisiete de marzo año de la elección;
 - II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, ante cada consejo distrital del diecisiete al veintiséis de abril del año de la elección;
 - III. Para diputados locales por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del cuatro al trece de mayo del año de la elección.

En ese mismo tenor, el artículo 175 del mismo ordenamiento, se establecen los criterios y procedimientos que se deberán observar para el registro de candidatos.

- 18** Que el artículo 260 del Código Electoral 577, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código Electoral Local.
- 19** Que el diez de febrero de dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en los artículos; 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 135 fracción VI del Código Electoral, aprobó la “Guía para el

registro de postulaciones de candidatos para el proceso electoral 2015-2016”, el cual se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

- 20** Que el objeto de la guía es facilitar y agilizar la presentación, revisión y control de las solicitudes de registro o postulaciones de candidatos, unificando en un documento breve, y de manera sencilla, el procedimiento para la postulación de candidaturas y registro de candidatos, especificando los plazos para su presentación; las autoridades competentes para la recepción; los sujetos legitimados para hacer la designación y presentación de las postulaciones de candidatos, así como los requisitos y formalidades que deben cubrir éstos; las formalidades para la presentación de las postulaciones; los documentos que deben anexarse a las mismas, así como sus formas y características; lo relativo a las sustituciones de candidatos y verificación de los requisitos de las postulaciones; así como lo correspondiente al Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos. Y en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, este Consejo General considera pertinente aprobar la Guía en mención.
- 21** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de la expedición de la Guía materia del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código. El texto de dicha Guía deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 22** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada

la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base IV y V apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 fracciones I y II, 11, 99, 101, 102, 108 fracciones I y II, 117 fracción VIII, 132, 135, 169, 173 al 178 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, numeral 1, fracciones I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2 y 3 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y el contenido del Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el Proceso Electoral 2015-2016”; en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquense en la Gaceta Oficial del Estado, la Guía aprobada en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en estrados de este Organismo electoral y de los Consejos Distritales, así como en el portal de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO